



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), agosto diez (10) del dos mil veinte (2020).

*Asunto. Proceso Rad: 2020 -00074-00
Auto Interlocutorio No. 98*

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y al evidenciarse que no fue subsanada la falencia que presentaba el libelo demandatario se DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico incoado a través de profesional del derecho.

Como consecuencia de lo anterior se ORDENA la devolución de los anexos de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ